

3-4. Las impurezas insolubles en éter de petróleo, determinadas según Norma UNE 55 092, no excederán del 0,05 por 100.

3-5. Darán reacción negativa a la prueba de jabón, practica-
da según Norma UNE 55 029.

3-6. El índice de peróxidos, expresado en miliequivalentes de oxígeno no activo por kilo de grasa, no excederá de 10, determinado según Norma UNE 55 023.

3-7. En el caso de que se comercialicen como invernalizados o winterizados, deben satisfacer la prueba del frío, según Norma UNE 55 042.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5073

ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección General de Coordinación Informativa.

Ilustrísimos señores:

Creada por Decreto 29/1974, de 11 de enero, la Dirección General de Coordinación Informativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo, procede establecer la estructura orgánica de las unidades que la integran.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Subdirección General de Relaciones y Cooperación Informativa estará constituida por las siguientes Secciones:

Sección de Ordenación de Actividades.
Sección de Relaciones Informativas.
Sección de Cooperación Informativa.

Art. 2.º 1. Corresponderán a la Sección de Ordenación de Actividades las funciones de asistencia técnica en orden a la conjunción de las acciones de la Subdirección General en los distintos aspectos de su cometido.

2. En la Sección de Ordenación de Actividades existirá un Negociado de Gestión.

Art. 3.º 1. La Sección de Relaciones Informativas mantendrá, dentro de la esfera de competencia de la Dirección General, las que hayan de llevarse con los medios informativos y con los organismos oficiales.

2. La Sección estará compuesta por los Negociados de Relación con Medios Informativos y de Relaciones con Organismos Oficiales.

Art. 4.º 1. Será función de la Sección de Cooperación Informativa coordinar la acción de los servicios del Departamento desde el punto de vista informativo, atendiendo a cuantas incidencias se produzcan a este respecto y manteniendo a tal fin las debidas relaciones.

2. La Sección de Cooperación Informativa estará constituida por los Negociados de Servicios Provinciales y de Tramitación y Gestión.

Art. 5.º La Subdirección General de Difusión Informativa Nacional estará integrada por las siguientes Secciones:

Sección de Información Nacional.
Sección de Información Extranjera.
Sección de Elaboración y Distribución.
Unidad de Redacción, con nivel orgánico de Sección.

Art. 6.º 1. A la Sección de Información Nacional le corresponderá la recepción y difusión de informaciones de este índole que deba facilitar y la preparación y elaboración de boletines, resúmenes y material informativo procedentes de fuentes nacionales.

2. La Sección de Información Nacional estará compuesta por los Negociados de Publicaciones Diarias, de Información de Publicaciones no Diarias y de Boletines, Avances e Índices Informativos.

Art. 7.º 1. A la Sección de Información Extranjera estarán atribuidas las funciones relacionadas con la preparación y elaboración de boletines, resúmenes y material informativo procedente de publicaciones y fuentes informativas del exterior.

2. La Sección estará integrada por los Negociados de Información de Agencias y Publicaciones, de Traducciones y de Boletines, Avances e Índices Informativos.

Art. 8.º 1. La Sección de Elaboración y Distribución tendrá a su cargo la confección y distribución del material informativo elaborado por la Subdirección General y los equipos de transmisión integrados en el Centro directivo.

2. La Sección de Elaboración y Distribución estará compuesta por los Negociados de Elaboración y Distribución y de Transmisiones.

Art. 9.º 1. La Unidad de Redacción actuará como instrumento técnico para la cobertura informativa permanente, desempeñada por un equipo de redactores constituido por los Redactores-Jefes y Redactores que se estimen necesarios.

2. En la Unidad de Redacción existirá una Secretaría con nivel orgánico de Negociado.

Art. 10. La Subdirección General de Documentación y Análisis estará estructurada como sigue:

Sección de Análisis Informativos.
Sección de Documentación.

Art. 11. 1. Corresponderá a la Sección de Análisis Informativos la valoración y estimación del material procedente de todas las fuentes informativas, realizando los estudios e informes que sean necesarios.

2. La Sección estará constituida por los Negociados de Estudios, de Informes y de Evaluación Informativa.

Art. 12. 1. Será misión de la Sección de Documentación la clasificación, ordenación, conservación y archivo del material documental de toda índole necesario para el cumplimiento de las tareas atribuidas al Centro directivo.

2. La Sección de Documentación se compondrá de los Negociados de Clasificación y de Archivo Documental.

Art. 13. El Gabinete Técnico de la Dirección General de Coordinación Informativa desempeñará, en relación con ella, las funciones atribuidas por el artículo 10 de la Orden de 6 de diciembre de 1973 a las unidades análogas de los restantes Centros directivos y cuantas tareas le encomiende el Director general.

Art. 14. La Secretaría General del Centro directivo estará compuesta por los Negociados de Régimen Económico-Financiero y de Régimen Administrativo.

Art. 15. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Coordinación Informativa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5074

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se aplaza la aprobación definitiva de las Normas Tecnológicas de la Edificación a los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre.

Ilustrísimo señor:

A partir de 24 de febrero de 1973 han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» diversas Ordenes ministeriales por las que se establecen sucesivas Normas Tecnológicas de la Edificación, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre.

En cada una de ellas se fija el plazo de un año para considerarlas definitivamente aprobadas si antes no ha sido oficialmente modificada la redacción original.